

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo a la Señora Juez, que realizando una revisión a los procesos que están ubicados en la letra, se constató que la última actuación que obra en el presente proceso, corresponde al auto que admitió la demanda, sin que a la fecha se haya realizado alguna gestión posterior por parte del demandante, por lo que el proceso tiene más de un año de estar inactivo. A su despacho para lo pertinente, hoy 10 de mayo de 2021.



JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE	INVERSIONES EURO S.A.
DEMANDADO	ÁREAS FLEXIBLES S.A.S.
RADICADO	2018-00250
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, ha de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, que reza:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación

por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes... (Subraya intencional)

Por lo anterior y toda vez que dentro del presente proceso la parte actora no ha realizado impulso alguno desde el día 1º de junio de 2018, es decir hace más de dos años; en virtud de lo dispuesto en la norma citada, procede el Despacho a terminar el presente proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso VERBAL de PAGO POR CONSIGNACIÓN promovido por INVERSIONES EURO S.A. contra ÁREAS FLEXIBLES S.A.S., por desistimiento tácito, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bcb7bc9590788385b44f7143e1ef8ae54a4f9decd561efb023dce489
a205447

Documento generado en 10/05/2021 10:55:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>